

ACUERDO 242/SO/29-10-2021

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO O RATIFICACIÓN DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORENA, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO 2021-2022.

ANTECEDENTES

1. El 05 de febrero del 2021 Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (*en adelante IEPC Guerrero*) emitió el Aviso 003/SE/05-02-2021, relativo al plazo con que contaron los partidos políticos para presentar sus plataformas electorales para su registro ante este Consejo General, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
2. El 04 de marzo del 2021, el Consejo General del IEPC Guerrero emitió los Acuerdos 055/SE/04-03-2021, 056/SE/04-03-2021, 057/SE/04-03-2021, 058/SE/04-03-2021, 061/SE/04-03-2021, 062/SE/04-03-2021, 064/SE/04-03-2021, 065/SE/04-03-2021 y 066/SE/04-03-2021, por los que se aprobaron las plataformas electorales presentadas por las coaliciones, así como por los partidos políticos acreditados ante este Consejo General.
3. El 06 de junio del 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral dentro del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
4. El 29 de septiembre del 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de reconsideración SUP-REC-1861/2021 en el sentido de confirmar la sentencia emitida en el juicio de revisión constitucional electoral SCM-JRC-225/2021, en la que, la Sala Regional Ciudad de México revocó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el juicio de inconformidad TEE-JIN-024/2021 y declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, en el marco del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, y ordenó a este órgano electoral convocar a elección extraordinaria en el referido municipio.

- 5.** El 07 de octubre del 2021, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió la declaratoria de firmeza de las elecciones y conclusión del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- 6.** El 07 de octubre del 2021, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el Acuerdo 226/SE/07-10-2021, por el que se aprobó el Calendario con las fechas a las que se ajustarán las distintas etapas del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022.
- 7.** El 07 de octubre del 2021, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Resoluciones 006/SE/07-10-2021, 007/SE/07-10-2021 y 008/SE/07-10-2021 aprobó la cancelación de la acreditación de los partidos políticos nacionales denominados Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, respectivamente.
- 8.** El 09 de octubre del 2021, el Consejo General del IEPC Guerrero emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario de Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022.
- 9.** El 09 de octubre del 2021, el Consejo General del IEPC Guerrero emitió el Acuerdo 227/SE/09-10-2021, por el cual se aprobó la convocatoria del Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero 2021-2022.
- 10.** El 09 de octubre del 2021, el Consejo General del IEPC Guerrero emitió el Aviso 009/SE/09-10-2021, relativo al plazo con que cuentan los partidos políticos para presentar la solicitud de registro de plataformas electorales que utilizarán en el Proceso Electoral Extraordinario de Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022.
- 11.** El 09 de octubre del 2021, el Consejo General del IEPC Guerrero emitió la Resolución 009/SE/09-10-2021, mediante la que se acreditaron a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, para participar en el Proceso Electoral Extraordinario para el Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022.
- 12.** El 19 de octubre del 2021, fue recepcionado ante la Oficialía de Partes del IEPC Guerrero, un escrito de la misma fecha, signado por los y la CC. Mario Martín Delgado Carrillo, Minerva Citlalli Hernández Mora y Alejandro Carabias Icaza, Presidente,

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Secretaria del Comité Ejecutivo Nacional de Morena y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Guerrero, mediante el cual solicitan el registro del Convenio de Candidatura Común para participar en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero 2021-2022, adjuntando la documentación que consideraron necesaria.

13. Durante el periodo transcurrido del 18 al 22 de octubre del 2021, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena presentaron ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral, sendos escritos referentes a la presentación de sus respectivas plataformas electorales.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

I. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (*en adelante CPEUM*), los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

II. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

III. Que el artículo 115, fracción I de la CPEUM, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

IV. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b) de la CPEUM, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de Gubernaturas de los Estados, de las y los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los Ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

V. Que en términos del artículo 1, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y del Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los jefes delegacionales del Distrito Federal, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

VI. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la LGIPE, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

VII. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

Ley General de Partidos Políticos (LGPP).

VIII. Que el artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos (*en adelante LGPP*) dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida

democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

IX. Que el artículo 23, incisos a), b) y f) de la LGPP, dispone como derechos de los partidos políticos, participar, conforme a lo dispuesto en la CPEUM y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la CPEUM, y demás disposiciones en la materia; así como formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables.

X. Que el artículo 25, párrafo 1, inciso j) de la LGPP, dispone la obligación de los institutos políticos relativa a publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

XI. Que el artículo 39, párrafo 1, incisos i) y j) de la LGPP, dispone que los Estatutos de los partidos políticos, entre otros elementos, establecerán la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; así como la obligación de sus candidaturas de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

XVII. Que el artículo 85 de la LGPP, señala que los partidos políticos podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos y candidatas en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley; asimismo, que será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidaturas.

XVIII. Que el artículo 87, numeral 2 de la LGPP, dispone que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernatura, diputaciones a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.

XII. Que el artículo 88, numerales 1, 2, 5 y 6 de la LGPP, establecen literalmente lo siguiente:

“Artículo 88.

1. Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

2. Se entiende como **coalicción total**, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular **bajo una misma plataforma electoral**.

(...)

5. **Coalicción parcial** es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular **bajo una misma plataforma electoral**.

6. Se entiende como **coalicción flexible**, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular **bajo una misma plataforma electoral.**” (Lo resaltado es propio)

XIII. Que el artículo 91, numeral 1, inciso d) de la LGPP, señala que al convenio de coalición se deberá acompañar, entre otros documentos, la plataforma electoral, así como los documentos en que conste su aprobación por los órganos partidistas correspondientes.

Reglamento de Elecciones del INE (RE INE).

XIV. Que el artículo 274, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (*en adelante RE INE*), establece que en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado de Guerrero (CPEG).

XV. De conformidad con los artículos 32 y 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (*en adelante CPEG*), los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XVI. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III de la CPEG, establece que una de las atribuciones del IEPC Guerrero como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

XVII. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

XVIII. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XIX. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y las candidaturas, y partidos políticos.

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG).

XX. Que el artículo 93 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (*en adelante LIPEEG*), dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XXI. Que el artículo 111, fracciones VII y VIII de la LIPEEG, disponen que los estatutos de los partidos políticos establecerán la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; así como la obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

XXII. Que el artículo 114, fracción X de la LIPEEG, establece como una de las obligaciones de los partidos políticos, la de publicar y difundir en la entidad, en los distritos electorales y en los municipios en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

XXIII. Que el artículo 126 de la LIPEEG, señala que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes al ejercer sus prerrogativas en los medios de comunicación social, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales.

XXIV. Que el artículo 148, inciso h) de la LIPEEG, dispone que entre la información que se considera pública de los partidos políticos, se encuentran las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto Electoral.

XXV. Que los artículos 151, párrafo segundo y 153 de la LIPEEG, estipulan que los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones, a fin de presentar plataformas y postular al mismo candidato o candidata en las elecciones locales siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley, así como de LGPP.

XXVI. Que el artículo 157 de la LIPEEG, señala que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

En ese sentido, se entiende como coalición total, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso, a la totalidad de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral. La coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral; y, se entiende como coalición flexible, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos a un veinticinco por ciento de candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

XXVII. Que el artículo 173, párrafo primero de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

XXVIII. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

XXIX. Que el artículo 188, fracciones I, XV y LXXVI de la LIPEEG, establece que es atribución del Consejo General vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral, deben presentar los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes en los términos de la Ley; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley.

XXX. Que en ese contexto, el artículo 270 de la LIPEEG, dispone que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante previamente, **deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.**

Del Proceso Electoral Extraordinario.

XXXI. Como ha quedado establecido en los antecedentes del presente Acuerdo, el 29 de septiembre del 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de reconsideración SUP-REC-1861/2021 en el sentido de confirmar la sentencia emitida en el juicio de revisión constitucional electoral SCM-JRC-225/2021, en la que, la Sala Regional Ciudad de México revocó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el juicio de inconformidad TEE-JIN-024/2021 y declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, en el marco del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, y ordenó a este órgano electoral convocar a elección extraordinaria en el referido municipio.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XXXII. Que en términos del Calendario Electoral aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo 226/SE/07-10-2021, se determinaron fechas, plazos y reglas que se deben observar en el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022, misma que se retoman del proceso electoral ordinario y para el caso concreto relacionado con presentación de plataformas electorales, se fijaron en los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, aprobados mediante Acuerdo 043/SO/31-08-2020, y modificados mediante diversos 078/SE/24-11-2020, 083/SO/25-11-2020, 094/SO/24-03-2021 y 112/SE/05-04-2021.

De la aprobación de plataformas en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

XXXIII. Que en la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el 4 de marzo del 2021, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos acreditados ante este Consejo General para participar el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismos que fueron en los siguientes términos:

Partido Político	Acuerdo
PAN	064/SE/04-03-2021
PRI	061/SE/04-03-2021
PRD	058/SE/04-03-2021
PT	062/SE/04-03-2021
PVEM	065/SE/04-03-2021
MC	066/SE/04-03-2021
MORENA	057/SE/04-03-2021

***Nota:** únicamente se hace referencia a los partidos políticos acreditados para el presente Proceso Electoral Extraordinario.*

De lo anterior, este Consejo General tuvo por presentadas las Plataformas Electorales de los partidos políticos antes señalados, respecto a la elección de ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario; esto es, en virtud de haber cumplido con los requisitos señalados por la LIPEEG, y haber sido presentadas dentro de los plazos legales establecidos.

Del Aviso 009/SE/09-10-2021.

XXXIV. Que en la Cuadragésima Sesión Extraordinaria, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el Aviso 009/SE/09-10-2021, relativo al plazo con que contaron los partidos políticos para presentar la solicitud de registro de plataformas electorales que

utilizarán en el Proceso Electoral Extraordinario de Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022.

En dicho documento, y tomando en consideración lo expuesto en el Calendario de Actividades para el referido Proceso Electoral Extraordinario, este Consejo General comunicó a los partidos políticos que el plazo para presentar sus Plataformas Electorales transcurrió del **18 al 22 de octubre del 2021**; informándoles que, la presentación se sujetaría a lo siguiente:

- a. Presentarse ante la Presidencia del Consejo General, o en su ausencia, ante la Secretaría Ejecutiva;
- b. Estar suscrita por la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional o Estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por la representación del partido ante el Consejo General.
- c. Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .docx, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente.

Asimismo, se precisó que, de conformidad con el artículo 18 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, las plataformas electorales presentadas para la elección ordinaria de la que deriven, **serán válidas para efectos de lo dispuesto en el artículo 270 de la Ley Electoral local, siempre y cuando su participación sea en la misma modalidad.**

Por lo tanto, los partidos políticos que participarán en la elección extraordinaria del Municipio de Iliatenco en la misma modalidad y bajo la misma plataforma que la presentada para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, **deberán manifestarlo dentro del plazo establecido para ello.**

Presentación de solicitudes.

XXXV. En virtud de lo anterior, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena presentaron, en tiempo y forma, ante este Instituto Electoral diversos escritos referentes a la presentación de sus plataformas electorales para participar en la elección extraordinaria del Municipio de Iliatenco, Guerrero; misma que se realizó en los siguientes términos:

Instituto Político	Presentación de la solicitud de registro		Registro/ratificación
	Fecha	Hora	
MORENA	19 de octubre del 2021	23:51 hrs	Registro de plataforma
PVEM	21 de octubre del 2021	15:06 hrs	Registro de plataforma
MC	21 de octubre del 2021	17:21 hrs	Ratificación de plataforma
PAN	22 de octubre del 2021	14:18 hrs	Ratificación de plataforma
PRD	22 de octubre del 2021	14:25 hrs	Ratificación de plataforma
PRI	22 de octubre del 2021	14:29 hrs	Ratificación de plataforma
PT	22 de octubre del 2021	21:46 hrs	Ratificación de plataforma

Análisis y determinación sobre la solicitud del registro de las plataformas electorales.

XXXVI. De la revisión a las solicitudes anteriormente referidas, es importante destacar que los partidos políticos Verde Ecologista de México y Morena, suscribieron un convenio de candidatura común para participar en el presente Proceso Electoral Extraordinario, en el cual dentro de la Cláusula Décima Primera se estipuló lo siguiente:

(...)

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA PLATAFORMA ELECTORAL

Las partes se comprometen a presentar en tiempo y forma ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, su Plataforma Electoral por cada uno de ellos.

(...)

XXXVII. Así las cosas, resulta imperante recordar que el artículo 270 de la LIPEG, señala que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, los partidos políticos deberán presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas, asimismo, el artículo 15 de los Lineamientos de campañas electorales, establecen que independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la plataforma electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia plataforma electoral.

Por lo tanto, del análisis a los dispositivos legales previamente referidos, es dable señalar que los partidos políticos están obligados a presentar su propia plataforma electoral para aquellas elecciones en que tengan que postular candidaturas en lo individual.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Ahora, el 19 de octubre del año en curso, Morena adjuntó al referido convenio su plataforma electoral que su candidatura para la elección de Ayuntamiento del municipio de Iliatenco, sostendrá durante la campaña electoral del presente Proceso Electoral Extraordinario, remitiendo la documentación en medio magnético con extensión .docx, así como de la documentación que acredita que dichos documentos fueron aprobados por el órgano partidario competente.

Por su parte, el Partido Verde Ecologista de México, con fecha 20 de octubre del 2021, presentó un escrito mediante el cual solicita el registro de su plataforma electoral, acompañando de la documentación correspondiente.

En ese contexto, de la revisión a la documentación presentada por los partidos Verde Ecologista de México y Morena, se advierte que entre los documentos que acompañaron a su solicitud de registro, adjuntaron la plataforma electoral, así como la documentación en que consta la aprobación de la misma por el órgano partidario competente, teniendo por satisfechos los requisitos correspondientes.

XXXVIII. Respecto a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, solicitaron en sus respectivos escritos, la ratificación de la plataforma electoral que, para tal efecto presentaron para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, y que fueron aprobados por este Consejo General.

XXXIX. En ese sentido, y una vez analizados los escritos presentados por los institutos políticos, este Consejo General tiene por presentadas las plataformas electorales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena.

XL. Por lo anterior, es de concluir que las plataformas electorales a que hacen referencia los partidos políticos que solicitan su ratificación, de las presentadas en el anterior Proceso Electoral Ordinario para la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, serán las mismas que utilizarán para el presente Proceso Electoral Extraordinario por así manifestarlo; además de que dichos documentos ya obran en los archivos de este Instituto Electoral, teniéndoseles por presentadas al momento de que soliciten el registro de candidaturas para la elección de Ayuntamiento del municipio de Iliatenco, por lo cual no será exigible el acompañar

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

las constancias respectivas al momento de solicitar el registro de candidaturas ante los Consejos General y Distrital del IEPC Guerrero.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 274, numeral 8 del Reglamento de Elecciones; 124, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 111, 148, inciso h), 153, 173, 180, 188, fracciones I, XV y LXXVI, 193 y 270 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos Verde Ecologista de México y Morena, para la elección de Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el Proceso Electoral Extraordinario 2021-2022.

SEGUNDO. Se ratifican las plataformas electorales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, las cuales fueron presentadas y aprobadas para el Proceso Electoral Ordinario para Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

TERCERO. Expídanse las constancias de registro de las plataformas correspondientes, a los institutos políticos que participarán en el presente Proceso Electoral Extraordinario.

CUARTO. Se tendrán por presentadas las constancias de registro de las plataformas electorales de la elección de Ayuntamiento de los partidos políticos, por lo cual no será exigible acompañarlas al momento de solicitar el registro de su candidatura ante los Consejos General y Distrital 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos del considerando XL del presente Acuerdo.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Consejo Distrital Electoral 28, vía correo electrónico, para conocimiento y efectos correspondientes.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA
CONSEJERA PRESIDENTA**

**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA
CONSEJERA ELECTORAL**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. SILVIO RODRÍGUEZ GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. DANIEL MEZA LOEZA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. MARCO ANTONIO PARRAL SOBERANIS
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. GERARDO ROBLES DÁVALOS
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 242/SO/29-10-2021 POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO O RATIFICACIÓN DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORENA, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO 2021-2022.